




CORNARE	Número de Expediente: 055410335409	
NÚMERO RADICADO:	132-0042-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	17/04/2020	Hora: 14:09:55.02... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-132-0256-2020 el interesado anónimo denuncia "captación de agua ilegal, el cual perjudica a 10 viviendas de la vereda Chiquinquirá"

Que el 05 de marzo de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita, generándose el informe técnico con radicado 132-0094-2020 del 19 de marzo de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

El sitio objeto de la queja se ubica en la "Vía Guatapé – El Peñol," se toma la vía terciaria hacia las veredas Chiquinquirá – La Meseta, a la altura de la Escuela Rural de la vereda Chiquinquirá, se toma la vía sobre la izquierda y sigue en un recorrido de 770m aproximadamente, hasta unos rieles sobre la derecha, hasta la torre primaria, al final de la vía que conduce a la vereda se encuentra el sitio.

La visita de atención a la queja fue atendida por la señora Gladys Mejía (afectada) José Luis Hoyos Ciro (padre del propietario del predio).

El predio con PK-PREDIOS 5412001000000400277, FMI: 018-62092 y coordenadas -75°12'42.645"W, 6°11'3.774"N, cuenta con un área de 5.6ha, es propiedad del señor Dubian lleiner Hoyos García, con cédula 1.041.229.000, predio sin nombre ubicado en la vereda Chiquinquirá del Municipio de El Peñol, en el cual, en su

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

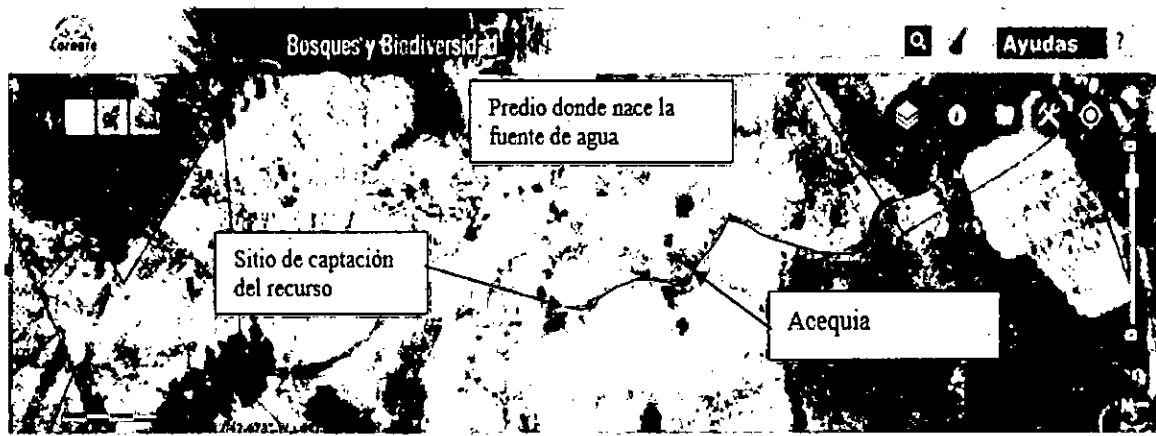
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



parte alta coordenadas $-75^{\circ}12'43.90''W$, $6^{\circ}11'2.20''N$, nace una fuente denominada "la pedregoza" en dicha fuente se encuentra construido un tanque de almacenamiento aproximadamente de $10m^3$, de este tanque se desprende una manguera de 3" la cual igualmente tiene una derivación con manguera de 2" para los cultivos de tomate que se encuentran en el predio del propietario. Dicha captación se encuentra amparada mediante resolución 132-0091 del 10 de septiembre de 2014, la cual le otorgó una concesión de aguas en un caudal de 0.0278 L/seg, para los usos doméstico, agrícola y pecuario. Expediente 055410219538. No se cuentan con las obras de captación.



Igualmente de este tanque de almacenamiento se desprende un tubo de 3", la cual llega a una acequia; de esta se abastecen varios usuarios, muchos de los cuales no cuentan con el recurso hídrico legalizado.

De igual manera en dicha acequia, aproximadamente a 120m aguas abajo, se ubica un tubo de 4" que distribuye el recurso para dos tanques de almacenamiento de 1000 litros en el predio del señor Dubian lleiner Hoyos, para el riego de cultivos. De este tubo también se desvía por acequia para la finca del señor Germán Ciro para el ganado y otros predios.

De otro lado la queja también radica en que el fontanero de nombre Leonardo Buriticá teléfono 3127510653, viene realizando conexiones a los usuarios que le solicitan conexión sin los debidos permisos del propietario ni de la autoridad ambiental, lo que viene generando conflicto con los que hacen uso del recurso ya que en ocasiones y sobre todo en época de verano la fuente, además de la falta de mantenimiento de la acequia, merma considerablemente.

Igualmente de la fuente la "Pedregoza" se abastecen la señora Consuelo Morales, Libardo Ciro cédula 3541268 tel: 3192342484, los cuales no cuentan con concesión de aguas.

En este mismo predio nace la fuente denominada "Don seno", la cual se une con la fuente "El Zarzal", de éstas, se abastecen el señor Dubian lleiner Hoyos García, con un caudal de 0.0102L/seg, para uso doméstico y agrícola, asentada en el expediente 055410218907, Sandra Yulied Alzate Otálvaro predio El Porvenir, con un caudal de 0.016

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





L/seg para uso doméstico cedida por la señora Maria Hilvanelly Giraldo mediante resolución 132-0136 del 26 de junio de 2015, asentada en el expediente 05541019629; Gilma Oliva Mayo Giraldo con un caudal de 0.0075L/seg, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio El Plan, expediente 055410221282; Gloria Elena Mayo Cano, con un caudal de 0.009L/seg para uso doméstico predio las Palmas, expediente 055410220287; Alba Nelly Cardona con un caudal de 0.006 L/seg, predio "La Compañía", para uso doméstico expediente 055410220110; Otoniel de Jesús Ciro Cano con un caudal de 0.092 L/seg para uso pecuario y piscícola, para el predio "Los Naranjos", expediente 055410219970 y Oscar Antonio Valencia Castaño con un caudal de 0.0091L/seg, para uso doméstico y pecuario para el predio "El Descanso", expediente 055410220761, Judith Esther Ciro Hincapié, con un caudal de 0.016 L/seg, para uso doméstico, pecuario, riego, predio "La primavera" expediente 055410229701.

Ninguno de estos usuarios cuenta con obra de captación acorde con los caudales otorgados en las concesiones de agua.

Igualmente de estas fuentes hace uso del recurso hídrico, los señores Enrique Peralta, Orlando Cano, Rosa Pérez, Oliva Pérez, Rubén Dario (sin más datos), Neftali Cardona, Carlos Martínez, Germán Ciro, Gladys Mejía Granda tel 3157915904, Carolina Palacio tel: 3017026013 y la Escuela CER Guamito sede Chiquinquirá los cuales no lo tienen legalizada.

No se cuenta con acueducto, todos los usuarios hacen uso del recurso hídrico que circula por la acequia.

Según información del señor José Luis Hoyos Ciro (padre del señor Duvian Hoyos propietario del predio donde se ubican las fuentes), de la fuente se abastecen 28 familias socias de un abasto comunitario de ese sector de la vereda.

Estas fuentes "La Pedregoza" "Don seno" y "El Zarzal", se encuentran desprotegidas, de cobertura vegetal, y se observan cultivos agrícolas, actividades en el área ganadería extensiva cerca de sus riberas y en su parte alta; generando riesgo de contaminación con agroquímicos.

El señor José Luis Hoyos Ciro, informa que los usuarios vienen realizando las gestiones para organizar el respectivo acueducto veredal.

En el sistema GEOPORTAL Corporativo, el predio según la ordenación forestal embalse se ubica en zona productora y zonificación forestal Agrosilvícola, Según la zonificación ambiental POMCAS es de uso múltiple, con áreas para la producción agrícola, ganadera extensiva y de uso sostenible de recursos naturales, y según la capacidad de uso de la tierra, se presenta cultivos transitorios semi-intensivos. Presenta Ecosistemas naturales Frio muy húmedo Altiplanicie Oro Biomas medios de los Andes.

El predio no presenta restricciones ambientales como tampoco restricciones frente al EOT, ni Acuerdos Corporativos, en consecuencia no se generan conflictos por usos del suelo.

No se evidenciaron afectaciones ambientales negativas al recurso hídrico".

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CONCLUSIONES:

"Se está realizando captación ilegal del recurso hídrico de las fuentes La Pedregoza, Don Seno, y el Zarzal.

Los usuarios que cuentan con la concesión de aguas legalizada, no han construido las obras de captación acorde con los caudales otorgados por la Corporación.

No se evidencia afectaciones ambientales negativas al recurso hídrico, sin embargo puede verse afectada por los cultivos que se realizan en la ribera y parte alta del predio.

Los usuarios requeridos mediante Auto 132-0155 de junio 26 de 2015, para legalizar el recurso hídrico no lo han realizado.

Las fuentes de agua "La Pedregoza", "Don Seno", y "El Zarzal", se encuentran desprovistas de cobertura vegetal".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0094-2020 del 19 de marzo de 2020 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, e identificar e individualizar los presuntos infractores, dado que no se cuenta con la información suficiente para la debida individualización de los presuntos infractores.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0256-2020 del 24 de febrero de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0094-2020 del 19 de marzo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vincular a la presente investigación a las siguientes personas: al Municipio de El Peñol, los señores Enrique Peralta, Orlando Cano, Rosa Pérez, Oliva Pérez, Rubén Darío (sin más datos), Neftalí Cardona, Carlos Martínez, Germán Ciro, Gladys Mejía Granda, Carolina Palacio, Consuelo Morales, Libardo Ciro, Dubian Ileiner Hoyos, Oscar Antonio Valencia Castaño, Gilma Mayo Giraldo, Alba Nelly Cardona, Otoniel Ciro Cano, Gloria Elena Mayo Cano y Sandra Yulied Alzáte Otálvaro y Judith Esther Ciro Hincapié y al señor Fontanero, Leonardo Burticá.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

ORDENAR: A la Unidad Técnica de la Regional Aguas identificar e individualizar a los presuntos infractores con información como: Nombre, cédula, teléfono, correo electrónico (si tiene), coordenadas de la captación, coordenadas del predio, usos del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTICULO TERCERO: REQUERIR

- Al Municipio de El Peñol legalizar el uso del agua que viene realizando la Escuela Rural Guamito sede Chiquinquirá.
- A los señores Enrique Peralta, Orlando Cano, Rosa Pérez, Oliva Pérez, Rubén Darío (sin más datos), Neftalí Cardona, Carlos Martínez, Germán Ciro, Gladys Mejía Granda, Carolina Palacio, Consuelo Morales y Libardo Ciro, legalizar el uso del recurso hídrico.
- A los señores Dubian lleiner Hoyos, Oscar Antonio Valencia Castaño, Gilma Mayo Giraldo, Alba Nelly Cardona, Otoniel Ciro Cano, Gloria Elena Mayo Cano y Sandra Yulied Alzate Otálvaro y Judith Esther Ciro Hincapié, para que construyan las obras de captación acorde con los caudales otorgados en la concesión de agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Fontanero, el señor **Leonardo Buriticá**, que deberá abstenerse de realizar conexiones del recurso hídrico que no cuenten con el respectivo permiso de concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor Dubian lleiner Hoyos, que la Corporación no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra de captación, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera para algún permiso ambiental y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **SORANY ANDREA MARÍN**, alcaldesa del municipio de El Peñol, a los señores Gladys Mejía Granda, Carolina Palacio, Libardo Ciro, al Fontanero señor Leonardo Buriticá y al señor José Luis Hoyos Ciro.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR mediante aviso en la página WEB de la corporación a los señores Enrique Peralta, Orlando Cano, Rosa Pérez, Oliva Pérez, Rubén Darío (sin más datos), Neftalí Cardona, Carlos Martínez, Germán Ciro, Gladys Mejía Granda, Carolina Palacio, Consuelo Morales, Libardo Ciro, Dubian lleiner Hoyos, Oscar Antonio Valencia Castaño, Gilma Mayo Giraldo, Alba Nelly Cardona, Otoniel Ciro Cano, Gloria Elena Mayo Cano y Sandra Yulied Alzate Otálvaro y Judith Esther Ciro Hincapié.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la creación de un expediente 03 con la finalidad de continuar con el control y seguimiento a la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: _____
Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0256-2020 del 24 de febrero de 2020
Proceso: Tramite Ambiental.
Proyectó. Abogado S. Polanía A
Técnica. G. Moreno
Fecha: 15/04/2020

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-1
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29